



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCION LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCION LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

***“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”***

**DIP. MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES DEL TERCER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCION LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCION LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)**, **47**, **49**, **54**, **57**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### **METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**”, se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de “**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**”, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**”, se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

### **I.- ANTECEDENTES.**

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha **10 (diez)** de octubre de **2023 (dos mil veintitrés)** correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa ciudadana con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio **MD/S/027/2023** para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el numeral **57** fracción **V**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100** fracción **V** de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, las ciudadanas y ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respetivas están facultados para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante ésta Soberanía.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**115**, fracción **VIII** y **116**, fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.

4.-De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral **64** fracción **XLII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone en lo que interesa:

**“64.- Son facultades del Congreso del Estado:**

**XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.**

5.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e**) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

6.- En este contexto de conformidad con lo establecido en el artículo **53** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y de conformidad con lo establecido en los artículos **62** y **63** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, se requirió por oficio **DMLTP/103/2023** de fecha **12** de octubre de **2023**, se requirió a los suscribientes de la iniciativa para que un plazo de **48** horas subsanaran la totalidad de los requisitos señalados en las fracciones **I** y **II** del artículo **62** de la Ley de Participación Ciudadana en cita, bajo el apercibimiento que en caso de no realizarlos se desecharía la iniciativa en estudio.

Ante el requerimiento citado, por escrito fechado a **13** de octubre de **2023** y recibido en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, se desahogó el requerimiento formulado por oficio **DMLTP/103/2023**, por el cual los suscribientes de la iniciativa de conformidad con la fracción **I** del artículo **62** de la ley de participación antes invocada enlistaron sus nombres, folios y sección, así como anexaron copia de sus credenciales de elector, así mismo señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, nombraron autorizado y representante común para los fines citados en la fracción **II** del artículo antes citado.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**7.-** En consecuencia del estudio y análisis de los artículos **1, 4, fracción III, 53, 58, 59, 60 y 62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, la iniciativa en comento cumple con los requisitos de procedencia para su estudio y dictamen, en virtud de lo siguiente:

- Los suscribientes la presentaron a nombre propio en su carácter de ciudadanos mexicanos, acreditando tener su domicilio en el estado de Baja California Sur, con las copias anexas de su credencial para votar, lo cual conforme a lo establecido en el artículo **26** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, les da la calidad de Ciudadana y Ciudadanos Sudcalifornianos, así mismo presentaron su solicitud sostenidos en el derecho de iniciativa a través de iniciativa ciudadana, no obstante que los suscribientes también la formularan como representantes de los trabajadores sindicalizados de las **Secciones La Paz y Los Cabos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur**, sin embargo al formularse a nombre propio se colma el requisito de procedencia de la iniciativa en estudio atendiendo al espíritu de la norma que constitucional local que cualquier ciudadano pueda impulsar el procedimiento legislativo a través de la iniciativa ciudadana en los términos de la ley de la materia.
- Fue dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones Correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Décima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur y presentada ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo;
- Contiene los nombres y firmas de los ciudadanos iniciadores y proporcionaron sus nombres, folios y sección de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y acompañaron copias de las cuales se advierte número de folio y sección de la credencial de elector de los ciudadanos solicitantes, por lo que se admite, per se, que se encuentra inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;
- Señalaron domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones;
- Contiene una exposición de motivos, así como una Proposición concreta formulada en los términos del artículo **59** de Ley de la materia, ya que se refiere a una sola materia;



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- Contiene un Proyecto de Decreto en el que se especifica el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone y se proponen los artículos transitorios, y
- Se presentó de manera pacífica y respetuosa.

Además cumple con el requisito de materia, ya que se refiere una Ley que otorga derechos a una generalidad de personas. No contraviene otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, y versa única y exclusivamente sobre normas de aplicación en el ámbito local.

**8.-** También es importante precisar que, para socializar la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>2</sup>, y con el fin de socializar con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, se solicitó opinión a la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

De igual forma se solicitó al Director del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas en la iniciativa en estudio, solicitando nos **INFORMARA** lo siguiente: **a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) y,**

<sup>1</sup> Artículo 53

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

<sup>2</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.

Es relevante mencionar que también se solicitó por conducto del **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur**, emitiera valiosa opinión en relación a la viabilidad jurídica de las normas que se proponen reformar mediante la iniciativa en estudio, en la plena inteligencia que la petición se le hizo en su calidad de representante de la referida organización gremial.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción **II** del artículo **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de estudio y dictamen celebró reunión de trabajo para el estudio y valoración de la iniciativa con el iniciador el día miércoles 01 (primero) de noviembre del presente año para llevar a cabo un análisis integral de la iniciativa.

8.- Que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

### **II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

**A.-** Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida los argumentos expresados por los iniciadores que consideramos sostienen la propuesta legislativa que nos ocupa:

*"...Como trabajadores pertenecientes a las dependencias gubernamentales, tenemos el derecho de asociarnos para la defensa legítima de nuestros intereses y conformar una asociación sindical, si bien los Sindicatos de conformidad con la legislación en la materia, tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir sus representantes, organizar su administración y sus actividades; sin embargo, la libertad y la democracia sindical, deben operar dentro de la Ley, garantizando efectivamente los derechos de los trabajadores, dejando de lado liderazgos sindicales que solo benefician a ellos mismos.*

*Un sindicalismo transparente, democrático y plural, da vida a liderazgos legitimados y representativos, con fuerza frente a las negociaciones colectivas, para ello, consideramos evidentemente necesario que las dirigencias representen la verdadera voluntad e intereses de los agremiados, es por ello que creemos que el voto personal, libre, directo y secreto no representa únicamente que los*



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*trabajadores decidan libremente quién los representa; sino que ello dará vida a liderazgos legitimados y representativos.*

*La autonomía sindical debe ser reconocida y aplicada al interior del sindicato, respetando en todo momento la independencia estructural y funcional de cada uno de los órganos de gobierno sindical, es necesario establecer bases para la progresividad del mismo con base al principio de legalidad por lo que dichas bases tienen que establecerse en la ley.*

*El Artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios De Baja California Sur, contempla que las disposiciones no previstas en la presente Ley, se aplicará supletoriamente, en su orden jerárquico, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que se deriven del artículo 123 apartado b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia y tesis de los tribunales federales, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, las leyes del orden común y la equidad.*

*En ese tenor, hemos de destacar que sin bien es cierto que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios de Baja California Sur, establece en sus artículos 74 y 90 que los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, que se rigen por sus estatutos y las disposiciones contenidas en la ley, no es menos cierto que es imposible separar la libertad sindical de la obligación del Estado de garantizar la representatividad de los sindicatos, lo que implica la obligación del legislador de adoptar medidas para asegurar la efectiva representación de los sindicatos.*

*En consecuencia, el artículo 358 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo aplicado en supletoriedad a nuestra ley burocrática, establece que los miembros de los sindicatos podrán participar en las decisiones fundamentales en los procedimientos de elección de sus directivas a través del voto personal, libre, directo y secreto, salvaguardando el pleno ejercicio de sus derechos y ajustándose a las reglas y principios de una democracia plena garantizando el derecho de participación democrática de sus agremiados, con el voto de los trabajadores de manera directa.*

*Bajo esta premisa cabe recordar que derivado de las demandas de los trabajadores adheridos a los sindicatos de las diversas instituciones públicas federales en defensa de sus intereses legítimos de votar y ser votados, en fecha 1 de mayo del 2019 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se*



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

reforma el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional, para dar cabida a la elección de las dirigencias sindicales, a través del voto personal, libre, directo y secreto de todos y cada uno de sus afiliados, en concordancia con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Es por ello que es imperante que se armonice la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios de Baja California Sur, con la Ley Federal del Trabajo, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del artículo 123 Constitucional, estableciendo la elección de los representantes sindicales a través del voto, personal, libre, directo y secreto, permitiendo con ello, se exprese la voluntad de sus agremiados de manera personalísima y no por conducto de intermediarios o delegados.

Como trabajadores sindicalizados de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos descentralizados de Baja California Sur, tenemos certeza, que el derecho fundamental para que todas y todos los trabajadores sindicalizados podamos gozar sin excepción de la adecuada participación en la elección de las dirigencias, por lo que solicitamos se someta a consideración reformar el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, adicionando un párrafo que señale lo siguiente:

"La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando, el derecho constitucional de votar y ser votado."  
..."

**B.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial regular el derecho de las organizaciones sindicales que sus dirigencias sean electas por el voto libre, secreto y directo de sus integrantes.

**C.-** Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo de la propuesta de los iniciadores ciudadanos:

**CUADRO COMPARATIVO.**

Texto Vigente	Texto Propuesto
---------------	-----------------



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCION LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCION LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO 74.-** Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

**ARTÍCULO 74.-** Los Sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran, tanto en los Poderes del Estado como en los Municipios, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando el derecho de votar y ser votado.

### **III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:**

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

### **IV.-CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De la propia exposición de motivos, se desprende que la propuesta de iniciativa ciudadana tiene como objetivo fundamental, armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, respecto de su homóloga, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, en materia de Libertad y Democracia Sindical, dando certeza y legalidad jurídica a estas organizaciones colectivas laborales, al establecer que los trabajadores afiliados a una organización sindical sean quienes decidan, a través del voto personal, libre, directo y secreto, la elección de la directiva, salvaguardando de tal suerte, los derechos constitucionales de libertad y democracia laborales, en concordancia a los compromisos internacionales suscritos por nuestro país en la materia.

En relatadas consideraciones las integrantes de esta comisión de estudio y dictamen consideramos que en el fondo esta iniciativa es procedente tomando en consideración que a través de la modificación legislativa que se propone se tutela el derecho de los trabajadores de elección de sus directivas a través del voto personal, libre, directo y secreto, salvaguardando el pleno ejercicio de sus derechos y ajustándose a las reglas y principios de una democracia plena



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

garantizando el derecho de participación democrática de sus agremiados, con el voto de los trabajadores de manera directa.

**SEGUNDO.-** Como se realizó mención en los antecedentes del presente dictamen se llevó a cabo la socialización de la propuesta legislativa, recibiendo respuesta de que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, se solicitó opinión a la **Subsecretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, rindiendo opinión mediante oficio **SJC/525/2023**, de fecha 21 de octubre de 2023, en el cual en lo que interesa opino lo siguiente:

*" . . . I. Resulta importante recordar que, el derecho mexicano, es de suma relevancia el respeto a la vida interna y autonomía de los sindicatos, así como la libertad de afiliación y asociación, garantizando desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellas leyes que de ella emanen, tanto en el ámbito Federal como Estatal.*

*II. Ahora bien, por lo que respecta a la iniciativa con proyecto de decreto y de la exposición de motivos, resulta importante resaltar, como bien manifiesta, en nuestro Estado, contamos con una Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, norma que establece claramente la Organización Colectiva de los Trabajadores, además establece claramente que el Sindicato **se regirá por sus estatutos** y por las disposiciones relativas a la Ley, asimismo establece que lo que no esté previsto en la norma Estatal, se aplicara de manera supletoria y en orden la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que se deriven del artículo 123 apartado b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia y tesis de los tribunales federales, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, las leyes del orden común y la equidad.*

*III. Por ello, de la iniciativa con proyecto de decreto se colige con base al artículo 358 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para que sea aplicada de manera supletoria a nuestra Ley Burocrática, resulta indispensable precisar lo contemplado en el artículo en referencia.*

**Artículo 358.-** Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley.** El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;

**Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán:

**IX.** Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:

**a)** La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

**b)** La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;

**c)** El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

**d)** Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

**e)** Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y

**f)** La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

**1.-** Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;

**2.-** Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;

4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y

5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

De los artículos transcritos, se observa que, si bien es cierto, que la Ley establece que se deben salvaguardar el pleno ejercicio los agremiados a ejercer el voto personal, libre, directo y secreto, cierto también es, que debe ajustarse a las reglas democráticas, es decir debe observarse y **establecerse desde los estatutos sindicales**, en razón que los mismo son la base de la constitución, organización y funcionamiento, teniendo como objetivos el mejoramiento de las condiciones de vida de sus agremiados, mantener la integridad, independencia y autonomía, así como consolidar la unidad sindical, por ello el artículo 90 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de y Municipios de Baja California Sur, establece como principio que el Sindicato **se regirá por sus estatutos** y por la disposiciones relativas a la ley.

Ahora bien, analizando los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, se advierte que dichos estatutos contemplan dentro de sus objetivos mantener el irrestricto respecto al derecho de cada una de las secciones para elegir su Comité Ejecutivo Seccional, así como también, en su artículo 12 establece que, **Cada delegación designara a su representante sindical ante el Comité Ejecutivo Seccional, el cual será electo por votación directa y secreta o por firmas**, además en su artículo 19 establece que **son derecho de los miembros del sindicato Votar y ser electos para desempeñar puestos y comisiones en los órganos de gobierno del sindicato**, debiendo los aspirantes llenar los requisitos establecidos por los estatutos, además de ejercer responsablemente su derecho a votar, asimismo, es importante señalar que los estatutos pueden ser susceptibles a ser reformados, con el fin de seguir cumpliendo con los objetivos del sindicato, ya que el que el interés colectivo se encuentra por encima del interés



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

personal, de igual forma dentro de los estatutos se contemplan, la situación de que sus los agremiados consideran que no se les están respetando sus derechos, tiene toda la libertad **de denunciar ante los órganos correspondientes toda irregularidad en el funcionamiento del sindicato**, ya sea, en una primera instancia dentro el propio sindicato n una orden jerárquico o en su caso de manera jurisdiccional como lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, debiendo los agremiados plantear la solución a la problemática.

Finalmente, en cuanto a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, no es aplicable de manera supletoria, por no contemplarlo el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, además que dicha Ley Federal en su artículo 1 establece su ámbito de aplicación. . ."

De igual forma dio contestación el **Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur**, mediante oficio **SG/672/2023**, de fecha **09** de noviembre de **2023**, mismo cuyo contenido consideramos plasmar lo opinado en el punto número II, ya que lo consideramos la parte toral del mismo, por lo que nos permitimos transcribirla enseguida:

" . . . II. Que, en el multicitado oficio a que hago referencia en el numeral que antecede, si bien es cierto la Ley Federal del Trabajo, fue reformada. Específicamente en su Artículo 358, es cierto también, que como los propios firmantes lo describen, dicha legislación es de **APLICACIÓN SUPLETORIA**, es decir, que solo si no existiera una legislación local, que regulara la relación laboral entre los trabajadores y el patrón, la Ley Federal del Trabajo deberá aplicarse como a la letra lo dice, sin embargo en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, regula todos los supuestos que establece la Ley Federal del Trabajo, aunado a lo anterior, la reforma a la Ley Federal del Trabajo, es aplicable a los trabajadores que se rigen por el **APARTADO A** y no es aplicable a los trabajadores que se rigen por el **APARTADO B**, como es el caso que nos ocupa. . ."

Es preciso apuntar que esta comisión dictaminadora no soslaya lo expresado en las opiniones anteriores, las cuales se plasman en el presente



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

dictamen para la valoración en su momento por la Diputadas y Diputados que integran esta legislatura y a fin de que ejerza su voto legislativo con pleno conocimiento de causa, no obstante lo anterior, en el punto que sigue se plasma la postura jurídica de esta comisión.

**TERCERO.-** Es importante dejar en claro que la libertad sindical se traduce en que las personas trabajadoras tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes; de afiliarse voluntariamente a éstas conforme a sus estatutos; elegir libremente a sus representantes; determinar la duración de sus cargos; y organizar su administración, actividades y programas de acción, entre otras prerrogativas.

Ahora bien, la libertad sindical como ya lo ha sostenido nuestro más Alto Tribunal, tiene una doble dimensión: una individual y otra colectiva. En la dimensión individual, el pilar es la persona trabajadora y en la dimensión colectiva tendrá como pilar a los sindicatos, es decir, a la organización de la pluralidad de las personas trabajadoras.

En esta última, las prerrogativas se centran en reconocer a los sindicatos la creación de sus propios estatutos y reglamentos administrativos que sirvan como guía para su organización, la planeación de sus acciones y objetivos, así como todo lo relacionado con la elección de sus representantes, entre otras prerrogativas necesarias para el fortalecimiento de la agrupación de personas trabajadoras.

Ahora bien, corresponde al Estado garantizar dicha libertad, a fin de que los trabajadores elijan libremente a sus representantes y las organizaciones puedan actuar en forma efectiva e independiente en defensa de los intereses de sus afiliados. Por tanto, sin soslayar lo apuntado en el párrafo anterior, es a través de la legislación sustantiva en la que se garantizan y reconocen este derecho y se establecen las fórmulas jurídicas para hacerlo efectivo.

En el ámbito internacional, el derecho a la libertad sindical, sin discriminación, se encuentra expresamente reconocido en el artículo **2o.** del Convenio **87** de la Organización Internacional del Trabajo<sup>3</sup>, en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Aprobado por la Cámara de Senadores el 20 de enero de 1950 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 2 Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas**

Asimismo, en el artículo 30. del citado instrumento internacional, ciertamente se reconoce el derecho de las organizaciones para redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, **elegir libremente a sus representantes, además de organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción, limitando toda intervención de las autoridades públicas encaminada a restringir el ejercicio de ese derecho.**

#### **Artículo 3**

**1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción.**

**2. Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal.**

Por su parte, el Convenio 98, relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva, emitido por la Organización Internacional del Trabajo<sup>4</sup>, establece en su artículo 2°. la obligación de los Estados de proteger la libertad sindical de las organizaciones de los trabajadores y empleadores de todo acto de injerencia de unas respecto de otras, ya sea de manera directa o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración dirigido a sujetar el empleo de un trabajador a la condición de no afiliarse a un sindicato, o bien dejar de ser miembro de él<sup>5</sup>.

Es pertinente enunciar que la Corte Interamericana ha sostenido que la libertad de asociación en materia laboral tiene un ámbito de protección amplio que exige garantizar su ejercicio efectivo no sólo a los sindicatos, sino a otro tipo de

<sup>4</sup> Aprobado por la Cámara de Senadores, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Artículo 2 Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración. 2. Se consideran actos de injerencia (sic), en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

asociaciones, y que comprende los derechos de la propia organización, sus representantes y sus miembros.

También se ha destacado que la libertad de asociación en materia laboral no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar agrupaciones, sino que comprende además, **inseparablemente, el derecho apropiado para ejercer esa libertad**, así como un conjunto amplio de derechos y facultades cuya titularidad puede corresponder a la organización en su conjunto, a sus representantes o dirigentes o a la persona trabajadora en lo individual.

Así las cosas, de la interpretación del marco constitucional y convencional expuesto, se advierte la configuración de la libertad de organización de los sindicatos, la cual se traduce en el derecho de autorregulación y autogobierno, y la autonomía, como garantía que obliga al Estado y a los poderes públicos a abstenerse de toda intervención, **pero que también obliga a la autoridad estatal a adoptar las medidas necesarias para la protección de dicha libertad.**

Asimismo, se prevé que las organizaciones de trabajadores deben ser protegidas de todo acto de injerencia proveniente de otras organizaciones o de los empleadores, del tal suerte que las normas legislativas pueden autorizar la intervención de la autoridad competente para proteger el ejercicio efectivo de esa libertad en la interacción entre sindicatos, asociaciones de trabajadores, representantes sindicales y agremiados, sin que ello implique un acto de intervención prohibido por las normas convencionales.

Desde este contexto, resulta una medida legislativa idónea para garantizar la libertad y democracia sindical establecer normas que tutelen la elección de las directivas sindicales y secciones sindicales deba realizarse mediante voto directo, además de personal, libre, y secreto, ya que este principio democrático se constituye en una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva y sus legítimos intereses.

En concordancia con lo anterior, en la Ley Federal del Trabajo se estableció como medida para garantizar la protección a la libertad de negociación colectiva de las personas trabajadoras, como requisito para la validez de los contratos colectivos de trabajo iniciales y los convenios de revisión contar con el apoyo de los trabajadores, manifestado mediante su voto personal, libre, secreto y directo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, ya que como es de amplio conocimiento uno de los principios rectores de la reforma constitucional en materia laboral, de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, fue dotar de certeza la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, el cual debería



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

observarse en la regulación de los procedimientos y requisitos que se previeran en la ley secundaria a efecto de garantizar la libertad de negociación colectiva.

En ese sentido, el establecer en nuestra legislación estatal la disposición de sus directivas de los sindicatos se elija por medio del voto libre, personal y directo de sus agremiados, no vulnera la autonomía de las organizaciones sindicales, sino al contrario, con esta disposición propuesta por los iniciadores, se fortalece la libertad y democracia sindical y se empodera a todas las personas trabajadores en tan importante decisión para la constitución de los órganos encargados de defender sus intereses.

**CUARTO.-** En este contexto, es pertinente recordar que el primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En dicha reforma, se prevén, entre otros temas, los siguientes tópicos:

- a) "La Libertad Sindical". Misma que se salvaguarda con el derecho de la libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la terminante prohibición de todo acto de injerencia en la vida interna de las asociaciones sindicales;
- b) "La Democracia Sindical". Sin duda, uno de los temas rectores en la reforma laboral del 2019, fue el hecho de establecer el reconocimiento del derecho de las y los trabajadores afiliados a un sindicato, a elegir libremente a sus dirigentes sindicales mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

Para tal efecto democrático, con las modificaciones contenidas en el artículo **371** de la Ley Federal del Trabajo, se fortaleció la democracia sindical al establecer que todos los estatutos sindicales deberán contemplar y observar lo siguiente:

- *Que la Convocatoria de elecciones contenga la firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos, en la que se indique fecha, hora, lugar y los requisitos que deberán guardar armonía con los estatutos de cada sindicato;*
- *Que la Convocatoria de elecciones contenga la firma autógrafa de las personas facultadas para tales efectos, en la que se indique fecha, hora, lugar y los requisitos que deberán guardar armonía con los estatutos de cada sindicato;*



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- *Que la publicación de la Convocatoria sea en los lugares de mayor afluencia del o de los centros de trabajo y en el local sindical, con, al menos, diez días de anticipación como mínimo;*
  - *Que se integre una instancia colegiada en la que puedan participar las y los trabajadores afiliados a la asociación sindical, y que sea la encargada de organizar y calificar la elección;*
  - *Que se publique un padrón, a través del cual, se pueda constatar las y los miembros del sindicato con derecho a votar;*
  - *Que se establezcan los mecanismos necesarios para asegurar la identidad de las y los afiliados que ejercerán su derecho al voto;*
  - *Que las boletas de las elecciones contengan, al menos, la entidad de la votación, el cargo de la o el candidato, el emblema y el color de las planillas, y el nombre completo de las y los candidatas, según sea el caso; y*
  - *Que se garantice el voto personal, libre, directo y secreto de todos los afiliados del sindicato.*
- c) *"La Cláusula de Exclusión". Ningún trabajador o trabajadora podrá ser despedido por dejar de ser parte del sindicato, ni podrá condicionarse su contratación por no afiliarse o dejar de ser parte de este;*
- d) *"La Rendición de Cuentas". Todas las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligadas, en los términos de la ley, a dar cuenta pormenorizada a sus agremiados respecto de las cuotas sindicales y la administración del patrimonio de la asociación sindical, por lo menos, cada seis meses; y*
- e) *"Perspectiva de Género". Todas las directivas sindicales deberán estar representadas proporcionalmente, en razón de género. Lo anterior, para estar en condiciones de fomentar la participación de más mujeres en la vida interna de los sindicatos.*

En este sentido es claro que el nuevo modelo sindical mexicano, previsto en la reforma laboral de 2019, apunta hacia un horizonte en el que se busca erradicar vicios y malas prácticas que han venido afectado, a lo largo del tiempo, el libre desarrollo de los derechos laborales y sindicales de las y los trabajadores en México.



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**QUINTO.-** En este orden de ideas, no se puede pasar por alto que el Estado Mexicano ratificó los Convenios **87** y **98** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de fecha 17 de junio de 1948 y 08 de junio de 1949, respectivamente, en los cuales, se establecen medularmente obligaciones del Estado en materia de "la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación" y "el derecho de sindicación y de negociación colectiva", respectivamente.

El último referido, tiene como finalidad sentar las bases para lograr la plena libertad de negociación colectiva y la eliminación de sanciones a los trabajadores por el hecho de pertenecer, no pertenecer o dejar de pertenecer a un sindicato.

Correlativamente, dicha Convención establece la obligación del Estado de garantizar la independencia de las asociaciones sindicales y que estén libres de injerencias en todo lo concerniente a su formación, funcionamiento y administración, al tiempo que prohíbe que los patrones u organizaciones de empleadores puedan financiar las organizaciones de los trabajadores.

En suma a todo lo antes expresado, como se ha venido sosteniendo la libertad sindical y la democracia sindical son caras de la misma moneda porque sin democracia no puede haber auténtica libertad de incidir en la vida interna de una organización ni de elegir a las personas que representan al sindicato en la negociación colectiva. La libertad y la autonomía sindical exigen respeto a la voluntad de los afiliados.

Como es de explorado derecho los rasgos característicos de un sindicato democrático, pueden ser los siguientes:

- a) La participación de los integrantes en la toma de las decisiones del sindicato, incluyendo, especialmente en la redacción de sus estatutos, la negociación colectiva y la huelga;
- b) La existencia de grupos de oposición dentro de los sindicatos, y;
- c) La existencia de procesos electorales para elegir a los dirigentes.

Lo anterior se materializa con la emisión del voto personal, libre, directo y secreto, que resulta ser la expresión esencial y concreta de una sociedad democrática, dado que representa el ejercicio soberano del trabajador para expresar su opinión y preferencia en la representación de sus intereses. Ello



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

requiere de un máximo de libertad para que el trabajador esté en posibilidad de decidir a plenitud, además que al ser libre y secreto se respeta su confidencialidad, que es la garantía que evita toda clase de intimidación a la hora de sufragar.

De ahí, que el carácter secreto del voto es elemento esencial para que se hagan valer los principios básicos de la democracia entre los trabajadores pertenecientes a un sindicato.

También no podemos pasar por alto, que en la evolución política de México y su desarrollo democrático han desnudado esta concepción limitada de la democracia sindical. El voto libre, secreto y directo ha sido el instrumento con que la sociedad ha contado para expresar de mejor manera su voluntad al elegir a sus gobernantes y para evaluar su desempeño.

Así las cosas, no hay razón alguna para impedir el voto directo de los trabajadores en la elección de sus dirigentes. El voto libre, directo y secreto, como lo formulan los autores de la iniciativa, estimulará el surgimiento de representantes legitimados desde abajo y con una gran autoridad para negociar con las dependencias.

**SEXTO.** En base a todo lo antes expresado, no podemos negar que nos encontramos ante la presencia de un nuevo paradigma en el sistema laboral y sindical mexicano, en el que se pondera y privilegia, entre otras cosas: la libertad sindical, la democracia sindical, la rendición de cuentas y una inclusión social, con perspectiva de género.

Por ello, y como consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la adecuación y actualización del marco jurídico del Estado, atendiendo la naturaleza progresista de los derechos humanos, en este caso, los de las y los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

No obstante que ya se sostuvo la competencia en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, se reitera que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos **115**, fracción **VIII** y **116**, fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

### XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En relación a lo antes expresado, no se puede pasar inadvertido que la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, en su Tesis: 2a./j.68/2013 (10a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 636, **concluyó que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa, de tal suerte que, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa, siempre y cuando no se contravenga las disposiciones constitucionales de la materia.**

**SEPTIMO.-** Sin demérito de lo anteriormente expuesto, esta comisión de estudio y dictamen de acuerdo a las facultades que se otorgan en el segundo párrafo del Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, para ampliar y modificar la propuesta contenida en el proyecto del decreto, proponemos para fortalecer la norma proyectada, replicar lo contemplado en la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, que establece lo siguiente:

**“Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán:

...

**IX.** *Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.*

*Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:*

- a)** *La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;*
- b)** *La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;*
- c)** *El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;*
- d)** *Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;*



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- e) *Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y*
- f) *La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:*
- 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;*
  - 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;*
  - 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;*
  - 4.- El nombre completo del candidato o candidatas a elegir, y*
  - 5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.*

*El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.*

*En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;...”*

Lo anterior, ya que con las normas a que hace alusión la porción normativa transcrita con antelación, se garantiza la publicidad y legalidad del procedimiento, por ende la participación de una mayor número de trabajadoras y trabajadores en la elección de sus dirigencias sindicales y fortalece la democracia sindical, por lo cual estimamos que se incluya en el texto legislativo que compondrá el proyecto de decreto que se pondrá a consideración.

En relación a los artículos transitorios, estimamos que el plazo de 30 días naturales para su entrada en vigor considerando que este último es un plazo razonable para la adecuación de los estatutos de los Sindicatos.

De igual forma, dado que el párrafo primero del artículo 74 de la Ley en estudio no se modifica, si no que se adicionan párrafos al mismo, manejar la voz del decreto como Adiciones y no como una reforma en específico, lo anterior para darle una mayor claridad a la proyección normativa.



## Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En este orden de ideas, las integrantes de esta comisión de estudio y dictamen apreciamos que con las modificaciones realizadas se conserva la esencia del fin legislativo de la propuesta ciudadana y se fortalece el proyecto de decreto.

**OCTAVO.-** Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto cabe señalar como ya se expresó en el capítulo de antecedentes identificados alfa-numéricamente **IEL/271/2023** de fecha 19 de octubre de 2023, el **LIC. FERNANDO GRACIA AGUILAR, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, dio contestación a la solicitud expresando en lo que interesa lo siguiente:

*"...En atención a su oficio DMLTP/109/2023, de fecha 17 de octubre del 2023, en el cual solicita al Instituto de Estudios Legislativos la estimación del impacto presupuestal de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por el Comité Ejecutivo Sección La Paz y el Comité Ejecutivo Sección Los Cabos, ambos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, presentada el 10 de octubre del presente año, le informo lo siguiente:*

*Del análisis realizado en el Instituto de Estudios Legislativos, a la Iniciativa en comento, hemos concluido que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que la misma, propone establecer, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, un marco normativo que les permita a los trabajadores, la elección directa de sus representantes sindicales, a través del voto directo y secreto de cada uno de ellos..."*

De lo anterior se advierte que la reforma en estudio no causa impacto presupuestal alguno, ya que se trata de una modificación sustantiva, en consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO**

#### **DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, UN PÁRRAFO TERCERO COMPUESTO CON LOS INCISOS A), B), C) D), E), F), CON SUS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, Y LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO TODOS AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único:** Se **ADICIONAN** un párrafo segundo, un párrafo tercero compuesto con los incisos **a), b), c) d), e), f)**, con sus numerales 1, 2, 3, 4 y **5**, y los párrafos cuarto, quinto y sexto todos al artículo **74** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 74.- . . .**

**La elección de las directivas sindicales estatales y seccionales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

### **XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**convocatoria que se emitirá y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, respetando el derecho de votar y ser votado.**

**Para tal efecto, las convocatorias deberán observar las normas siguientes:**

**a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;**

**b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días hábiles;**

**c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;**

**d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;**

**e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y**

**f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:**

**1.- Municipio en que se realice la votación;**

**2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;**

**3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;**

**4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y**

**5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los miembros del sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel estatal o seccional, según sea el caso.**

**El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación referida en el presente artículo, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto.**

**Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En un plazo de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Sindicatos deberán armonizar sus estatutos conforme a lo establecido en el presente Decreto.

La falta de armonización de los Estatutos de los Sindicatos dentro del plazo establecido en el presente Decreto, no menoscabara el derecho de sus miembros a ejercer su voto personal, libre, directo y secreto en la elección de sus dirigencias.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**



## **Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.**

**XVI legislatura**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### **ATENTAMENTE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.  
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.  
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.  
SECRETARIA**

NOTA: LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 74 A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LA PAZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIÓN LOS CABOS AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.